



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
04 SEP 2023	
Recibido.....	08:48 Hs.
Exp. N°.....	52242 C.D.

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

La Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo que estime pertinente, informe, en relación a las obras que se están realizando a la vera de la autopista Rosario-Santa Fe, zona Timbúes, las intervenciones realizadas por la Dirección Provincial de Vialidad y el Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, dando cuenta de las autorizaciones e informes ambientales que autorizaron y permitieron la realización del desmantelamiento al nivel de remoción total de la cubierta vegetal reduciendo el paisaje involucrado a suelo desnudo, considerando que el Corredor Biológico de la Autopista AP-01 "Brigadier Estanislao López" es un área natural protegida, categoría paisaje protegido, en el marco de la Ley 12.175. Se solicita remisión de copia certificada de los expedientes Nro. 16101-0178330-3 y 16101-0175594-2 y de toda documentación vinculada a las actuaciones aquí referenciadas.

ESTEBAN LENZI

Diputado Provincial

2023

General López 3055 – (S3000DCO) – Santa Fe – República

Argentina



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Un corredor biológico es un espacio territorial en el que se conservan las condiciones adecuadas para las especies propias de la región, capaz de facilitar la supervivencia y el traslado de plantas y animales a lo largo de su traza

Este espacio debe asegurar la supervivencia de las especies espontáneas, como la convivencia con especies incorporadas con objetivos paisajísticos, por lo que se implementará un sistema de control y monitoreo planteado a tal fin.

El Corredor Biológico de la Autopista AP-01 "Brigadier Estanislao López", fue creado con estos fines pero no llegó a la categoría de paisaje protegido enmarcado en la Ley 12.175 de la noche a la mañana, sino que hubo un proceso de varios años y gestiones del Frente Progresista.

En 2010, se agregó en el pliego de licitación de la autopista la necesidad de incorporar un corredor biológico a lo largo de la banquina. Luego se trabajó con la Dirección de Vialidad sobre por qué se permitía sembrar en las banquinas.

El 16 de marzo de 2011, durante el gobierno provincial del Dr. Hermes Binner se dictó la Resolución 136, que dispuso "*Prohibir la utilización, con fines agrícolas, de las banquinas de las rutas provinciales*"; y asimismo, "*la facultad de destruir todo tipo de cultivos que en los espacios vedados se realicen*" .

Para aquel entonces la revolución verde, con la soja y el paquete de agroquímicos/agrotóxicos a la cabeza, permitía sembrar sin límites

2023

General López 3055 – (S3000DCO) – Santa Fe – República

Argentina



cualquiera fuera el espacio: montes nativos talados y quemados, en las zonas áridas, en las banquinas de las rutas.

Encubiertos bajo el argumento del crecimiento económico, los terrenos públicos del costado de la autopista Rosario Santa Fe se encontraban en manos de productores que decían hacer un aporte al bien público.

A poco de indagar sobre esos aportes, se observó, en palabras del propio Ricardo Biasatti -titular de Recursos Naturales y de Planificación de Medio Ambiente durante la gestión del Dr. Binner- que sólo se habían realizado cuatro convenios y ninguno estaba vigente. Nadie pagaba nada. Así que se desarmó este negocio de unos pocos y se avanzó en este beneficio estratégico para la conservación de especies.

Este proceso se consolidó durante la gestión del Dr. Antonio Bonfatti, quien en el año 2014 dicta el decreto 1723 por el que incorpora el Corredor Biológico a la Ley 12.175 -Áreas Naturales Protegidas- bajo la categoría de "Paisaje Protegido", con el objetivo de preservar dos ecosistemas nativos diferentes: hasta el kilómetro 95 es pampa húmeda y desde ahí es espinal.

El propósito es similar al de las "reservas hídricas" Carcarañá, Sauce y Pavón y el Saladillo, espacios de 100 a 300 metros a los costados de arroyos y ríos que formaron una red.

En uno u otro caso -reserva o paisaje-, se encuentran involucrados procesos de seguimiento y monitoreo que documentan los cambios producidos en su evolución hacia un sistema más biodiverso.

Ahora bien, en agosto de 2023, se pudo constatar en el corredor biológico zona Timbúes, el desmantelamiento de la cubierta vegetal objeto de conservación.

2023

General López 3055 – (S3000DCO) – Santa Fe – República

Argentina



Aparentemente, el Presidente Comunal de Timbúes -Fiorenza- habría solicitado a la Unidad Ejecutora de la Autopista la "limpieza" de la superficie en cuestión, con aval de la propia Dirección Provincial de Vialidad.

Se invoca la vigencia del *"Plan de Intervención en el Corredor Biológico con el objeto de mitigar inconvenientes que afecten a la autopista"*, para fundamentar el desmantelamiento al nivel de remoción total de la cubierta vegetal reduciendo el paisaje involucrado a suelo desnudo y del que dan cuenta las fotografías que se adjuntan.

Se desconocen las razones y/o fundamentos aplicados por la autoridad de aplicación del Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas (Ministerio), para dar curso a estas acciones.

Pero tenemos en claro que se visibiliza una clara oposición de estas intervenciones autorizadas, con la determinación del tipo de uso de suelo previamente asignado como ANP por el Decreto 1723/14.

Asimismo, entendemos que esta práctica conduce sin excepción a la paulatina desaparición del paisaje creado, ya que al impedir el desarrollo de renovales (ejemplares de esas especies en edad de crecimiento), que están al momento de intervención por debajo del parámetro establecido -y en consecuencia serán eliminados- ese "mantenimiento" impedirá cualquier renovación forestal. Con el transcurso del tiempo y la sucesiva muerte (lógica vegetativa) de los ejemplares que hoy superan en la actualidad este arbitrario criterio aplicado, no se podrá disponer de ese reservorio genético de especies nativas.

Lo cierto es que la implementación de corredores biológicos, la valoración de yuyos y bichitos a la vera de las rutas santafesinas no constituyen un esquema de abandono y desmanejo, no son una decisión

2023

General López 3055 – (S3000DCO) – Santa Fe – República

Argentina



antojadiza, ni un capricho trasnochado implementado por desconocimiento de las ciencias de la producción agropecuaria.

El sistema de conservación de biodiversidad por medio de un sistema reticulado para la conservación es el resultado de una evaluación integral del territorio, y de una planificación para el recupero de espacios públicos con el fin de restablecer algunos de los mecanismos propios de los sistemas naturales que fueron los que a través del proceso conocido como evolución biológica, generaron las inmejorables condiciones en los ecosistemas centrales de nuestro país que ahora se destinan a la producción agropecuaria.

En este marco, nos urge conocer las explicaciones -acompañándose la documentación que dé cuenta de las mismas- del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático y de la Dirección Provincial de Vialidad, por las que se autorizaron las intervenciones aquí detalladas.

Es por todo lo expuesto, que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Diputado Provincial
ESTEBAN LENCI

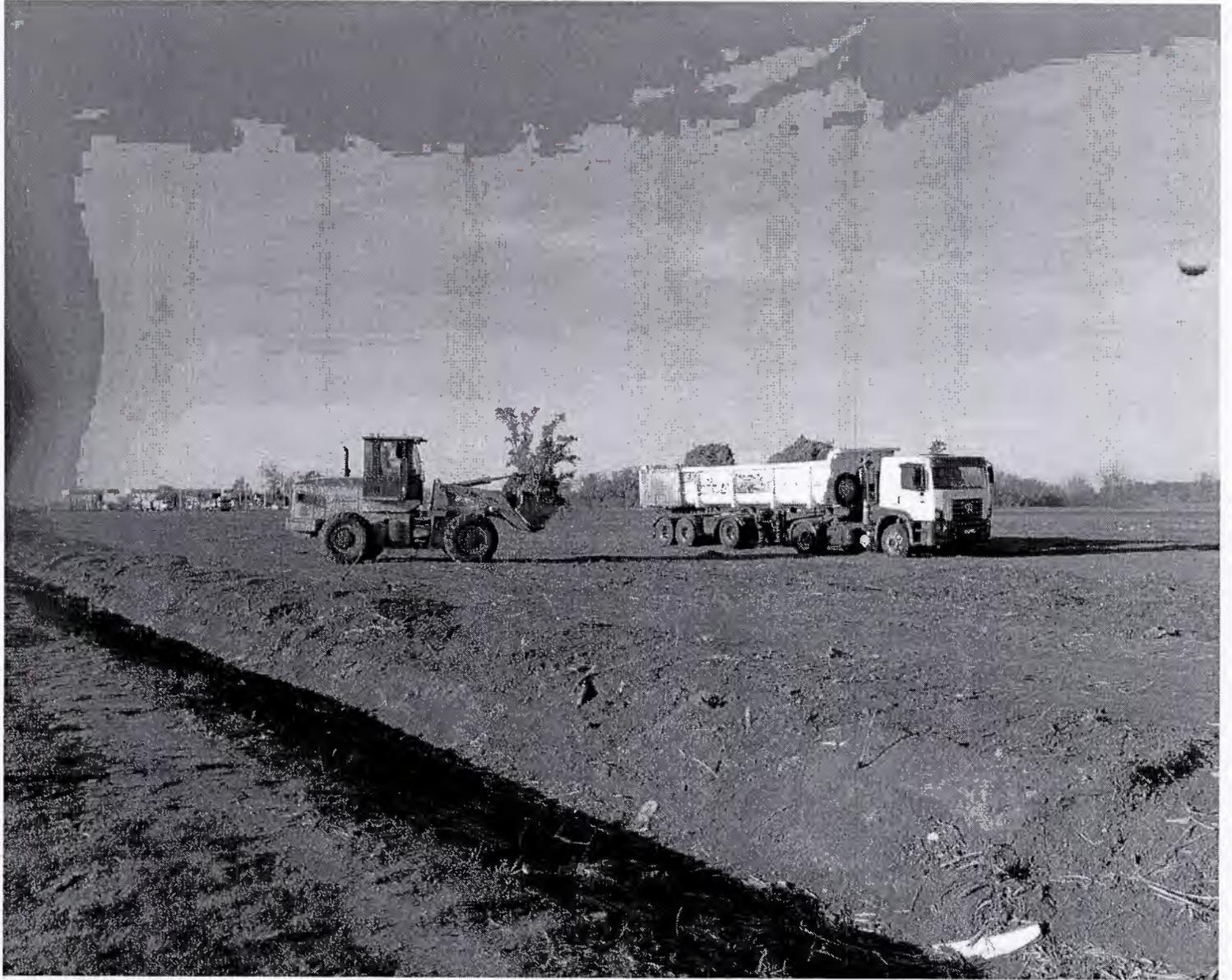
2023

General López 3055 – (S3000DCO) – Santa Fe – República

Argentina





















Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

MARCOS DESAR RIVAS
DIRECTOR GENERAL DE DESPACHO
MINISTERIO DE AGUAS, SERVICIOS PÚBLICOS
Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO N° 1723

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 19 JUN 2014

VISTO:

El Expediente N° 02101-0013658-7, del Registro del Sistema de Información de Expedientes, relacionado con la incorporación al Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas al corredor biológico de la Autopista Provincial AP-01 "Brigadier General Estanislao López" entre las ciudades de Rosario y Santa Fe, en el marco de la Ley N° 12.175 y su Decreto Reglamentario N° 3331/06; y

CONSIDERANDO:

Que la Subsecretaria de Recursos Naturales de la Secretaria de Medio Ambiente, dependiente del Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente, solicita a la Dirección General de Recursos Naturales y Ecología que instrumente los mecanismos necesarios para la incorporación del área comprendida a ambos márgenes de la Autopista Provincial AP-01 "Brigadier General Estanislao López" entre las ciudades de Rosario y Santa Fe, al Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas establecido por Ley N° 12.175;

Que la Ley N° 12.175, Capítulo I, "Principios Generales" en su Artículo 3° define: "Entiéndase por Áreas Naturales Protegidas a todo ambiente o territorio que, manteniendo su aspecto original sin alteraciones importantes o provocadas por la actividad humana, esté sujeto a un manejo especial legalmente establecido y destinado a cumplir objetivos de conservación, protección y/o preservación de su flora, fauna, paisaje y demás componentes bióticos y abióticos de sus ecosistemas", motivo por el cual resulta procedente lo gestionado por las áreas de Gobierno antes mencionadas e intervinientes en las referenciadas actuaciones;

Que la misma norma legal establece categorías de manejo para cada Área Natural, conforme a los objetivos de la misma, determinando para ello ocho categorías, contemplando en una de ellas los Paisajes Protegidos;

Que la Ley N° 12.175, en el Capítulo IX De Los Paisajes Protegidos en su Artículo 39° define como Paisajes Protegidos a los ambientes naturales o seminaturales, con valores culturales dignos de ser preservados en su condición tradicional o actual, siempre que no sean netamente urbanos. La Autoridad de Aplicación tomará las medidas necesarias dirigidas a mantener la calidad del paisaje mediante prácticas de ordenamiento adecuadas;

Que evaluado los antecedentes disponibles, se ha determinado técnicamente que la Autopista Provincial AP-01 "Brigadier General Estanislao López" entre las ciudades de Rosario y Santa Fe, reúne las condiciones establecidas en el marco legal vigente para su incorporación al Sistema Provincial de Áreas Naturales





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

MARCOS CESAR RIVAS
DIRECTOR GRAL. DE DESPACHO
MINISTERIO DE AGUAS, SERVICIOS PÚBLICOS
Y MEDIO AMBIENTE

Protegidas, dentro de la categoría de Paisaje Protegido;

Que asimismo obran en autos informes técnicos y publicaciones científicas realizadas sobre el área, en los que se establece que la misma ofrece las condiciones adecuadas para ser incluida en el régimen especial de conservación que contempla la Ley N° 12.175;

Que el Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente se encuentra expresamente facultado conforme lo dispone el Artículo 2° de la Ley N° 12.175, para determinar: "La planificación, diagnóstico y actualización permanente del Patrimonio Natural de la Provincia y estará a cargo de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable o el organismo que la reemplace.", siendo el Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente, la Jurisdicción que, en virtud de la Ley Orgánica de Ministerios N° 12.817, el organismo que asume las competencias de la entonces Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;

Que se ha expedido la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente mediante Dictamen N° 9669/14;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Incorporar ad referendum de las Honorables Cámaras Legislativas al Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas establecido por Ley N° 12.175, en la categoría de Paisaje Protegido, a la franja continua de ancho variable, delimitada por un lado por la zona de seguridad vial y por el otro por los predios privados, su longitud se corresponde con el trazado total de la Autopista Provincial AP-01 "Brigadier General Estanislao López" entre las ciudades de Rosario y Santa Fe, conforme al Anexo I que forma parte del presente Decreto.-

ARTICULO 2°.- Determinar que el área mencionada en el Artículo 1° tiene una longitud aproximada de 156 km, a cada lado del corredor vial Autopista Provincial Rosario-Santa Fe, de ancho variable comprendida entre el límite de la zona de seguridad y el límite de las propiedades privadas colindantes o espacios diversos que están previamente destinados a otros usos como ser alambrado, camino colector, línea de frente, límite de campo, conforme a los Anexos I y II que forman parte del presente Decreto.-

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese y archívese.



Prcl. JUAN CARLOS COPPONI
DIRECTOR GENERAL
DE DESPACHO Y DECRETOS

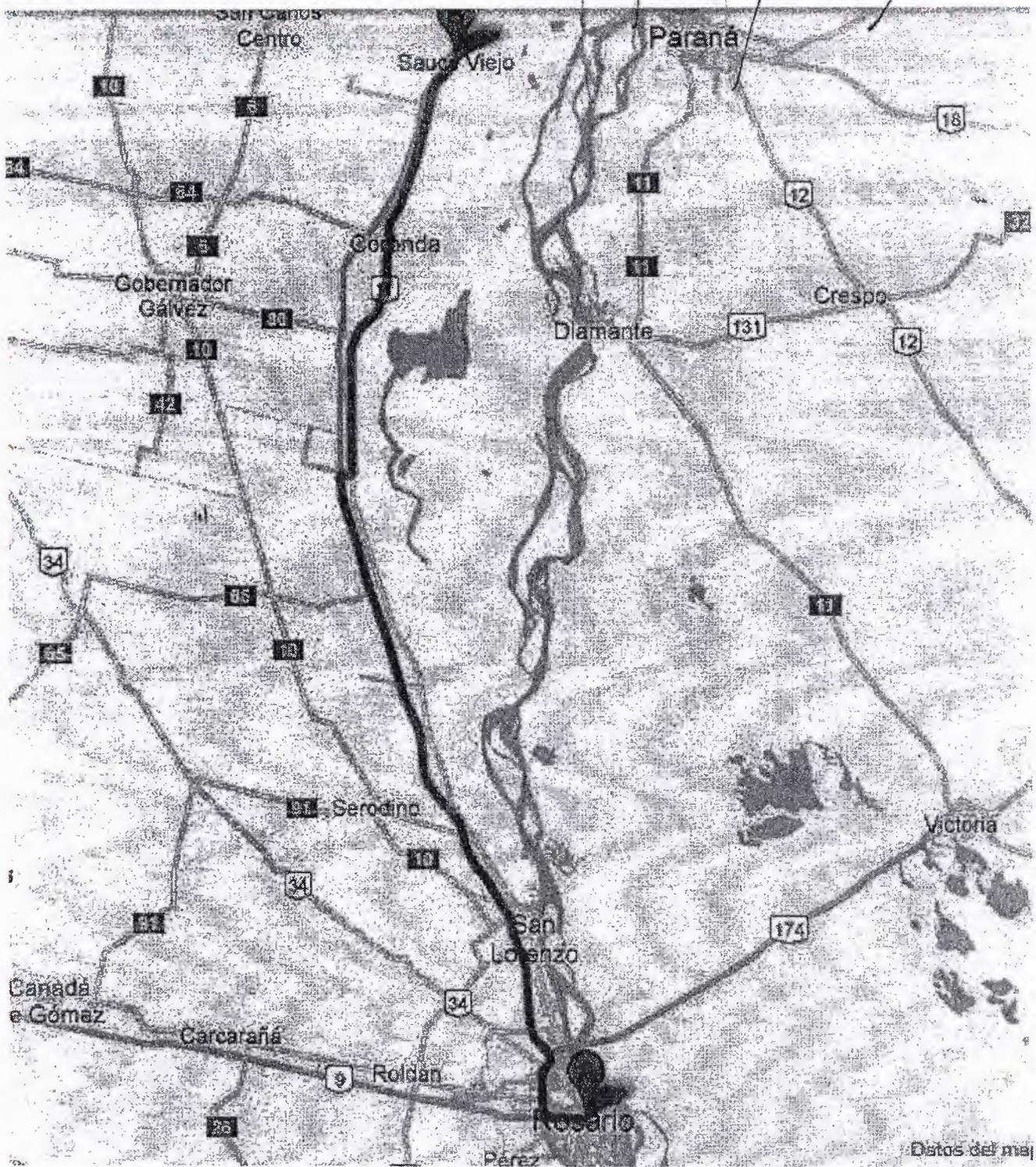
Dx. ANTONIO JUAN BONFATTI

Arq. ANTONIO ROBERTO CIANCIO

ANEXO I



MARCOS CESAR RIVAS
DIRECTOR GRAL. DE DESPACHO
MINISTERIO DE AGUAS, SERVICIOS PÚBLICOS
Y MEDIO AMBIENTE



MARCO CESAR RIVAS
DIRECTOR GRAL. DE DESPACHO
MINISTERIO DE AGUAS, SERVICIOS PUBLICOS
Y ENERGIA

ESQUEMA DE DISTRIBUCION DE LOS ESPACIOS

PRIVADO

